



MANUEL A. TORRES
CONTRALOR ELECTORAL

Carta Circular OCE2012-2

Partidos Políticos, Candidatos, Aspirantes, Comités Municipales o Distritales, o sus Comités de Campaña o Comités Autorizados y Comités de Acción Política y Comités Independientes o Fondos Segregados

RE: INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS SIN CARGO AL FONDO ELECTORAL; FECHAS DE RADICACIÓN; PRÓRROGAS

El Artículo 8.000 de la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, Ley Núm. 222-2011, dispone que todo partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa de todo donativo y todo gasto realizado. Asimismo, requiere a éstos rendir informes detallados sobre dichos gastos y contribuciones. Del mismo modo, deben informar a la Oficina del Contralor Electoral todo acto político colectivo radicando un acta juramentada especificando el tipo de actividad celebrada y los recaudos acopiados, entre otras cosas.

El inciso (a) del Artículo 8.000 dispone,

“Cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral y, **en las fechas determinadas por el Contralor Electoral**, rendirá, bajo juramento, **informes trimestrales** contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales.” (Énfasis nuestro)

Por su parte, el inciso (d) del Artículo 8.000 establece la obligación de los partidos políticos y los candidatos a gobernador de rendir los informes mensualmente desde el 1ro de octubre del año antes al de las elecciones generales y semanalmente desde el 1ro de octubre del año electoral,

MAV

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

“Comenzando el primero (1^o) de octubre del año anterior al de las elecciones generales, **los partidos y candidatos a gobernador** deberán rendir el informe al que se refiere el inciso (a) de este Artículo ante la Oficina del Contralor Electoral **mensualmente antes del decimoquinto (15^o) día del mes siguiente al que se informa.** Desde el primero (1^o) de octubre del año de elecciones hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a gobernador deberán rendir los informes semanalmente, o sea, el lunes de la siguiente semana que se informa.” (Énfasis nuestro)

Asimismo, el inciso (e) del Artículo 8.000 establece el requisito de rendir informes de ingresos y gastos para candidatos y demás comités, exceptuando a los partidos y candidatos a gobernador,

“Desde el primero (1^o) de julio del año de elecciones hasta el último día de dicho año, **excepto candidatos a gobernador y partidos,** deberán rendir el informe de que trata el inciso (a) de este Artículo, ante la Oficina del Contralor Electoral **mensualmente, antes del decimoquinto (15^o) día del mes siguiente al que se informa.** Desde el primero (1^o) de octubre del año de elecciones hasta el último día del mes en que se celebran las elecciones deberán rendir los informes quincenalmente, los días quince y treinta de cada mes o el siguiente día laborable de la Oficina del Contralor Electoral, si dichas fechas coinciden con días no laborables de la Oficina del Contralor Electoral.” (Énfasis nuestro)

El Artículo 8.000(a), establece la obligación de rendir los informes de ingresos y gastos trimestralmente, dejando a discreción del Contralor Electoral establecer la fecha exacta de radicación, hasta el 30 de septiembre del año anterior al de las elecciones para partidos y candidatos a gobernador y hasta el 30 de junio del año electoral para los demás candidatos y comités. El inciso (d) del Artículo 8.000 dispone que los partidos y candidatos a gobernador, desde el 1ro de octubre del año anterior al de las elecciones, deben rendir los informes de ingresos y gastos mensualmente, antes del decimoquinto día del mes siguiente al que se informa y desde el 1ro de octubre del año electoral deberán rendirlos semanalmente. Por su parte, el inciso (e) del Artículo 8.000, dispone que los demás candidatos y comités deberán comenzar a rendir los informes de ingresos y gastos con mayor frecuencia desde el 1ro de julio del año electoral, a saber, mensualmente antes del decimoquinto día del mes siguiente al que se informa. Por tanto se debe establecer la fecha de radicación de los informes de ingresos y gastos que exige el Artículo 8.000(a), donde la Ley le da la potestad al Contralor Electoral para establecerla.

En virtud de los poderes que me confiere el Art. 3.003(e) y 8.000 (a) de la Ley 222-2011, por la presente declaro, que los informes requeridos por el Artículo 8.000(a) de la Ley 222-2011, se radicarán en las fechas que se disponen a continuación:

Partidos político y candidatos a gobernador radicarán los informes de ingresos y gastos trimestralmente, en o antes del día 14 del mes siguiente al del trimestre que se informa hasta el 1ero de octubre del año anterior al de las elecciones generales, cuando lo deberán radicar mensualmente y luego semanalmente desde el 1ro de octubre del año electoral hasta el último día de dicho año.

MAV

Aspirantes, candidatos, funcionarios electos o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política radicarán, el informe de ingresos y gastos que exige el Artículo 8.000(a), en años no electorales, trimestralmente en o antes del día 14 del mes siguiente al trimestre que se informa. En año electoral los primeros dos trimestres del año, a saber, de enero a marzo y abril a junio continuarán radicando los correspondientes informes trimestrales en o antes del día 14 del mes siguiente al periodo que se informa. Los meses de julio, agosto y septiembre de un año electoral, los informes requeridos por el Artículo 8.000(a), se radicarán según lo estipula el inciso (e) del Artículo 8.000, a saber, mensualmente en o antes del día 14 del mes siguiente al que se informa informando los ingresos y gastos del mes anterior. Los informes correspondientes a los meses de octubre y noviembre de un año electoral se radicarán quincenalmente en o antes de los días 15 y 30 de cada mes, cubriendo el periodo anterior.

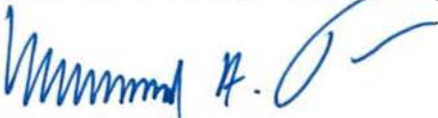
Prórrogas

Las fechas de radicación de informes de ingresos y gastos que establece la Ley 222-2011 y esta Carta Circular son de estricto cumplimiento. Todos los informes deberán radicarse en o antes de las fechas antes indicadas o el siguiente día laborable si las fechas coinciden con días no laborables de la Oficina del Contralor Electoral. Dejar de rendir los informes requeridos por la Ley constituirá una falta administrativa y acarreará una multa que será impuesta por la Oficina del Contralor Electoral. Cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente. (Art. 14.006 de la Ley 222-2011)

El Contralor Electoral podrá, a su entera discreción, conceder una prórroga de cinco (5) días laborables adicionales a las personas que deben radicar informes de ingresos y gastos sin cargo al fondo electoral según requerido por el Artículo 8.000 de la Ley 222-2011, si se solicita dentro del término establecido para la radicación del informe. Disponiéndose que en el caso de los partidos y candidatos a gobernador que deben rendir informes semanales comenzando el 1ro de octubre del año electoral, la prórroga será de un (1) día laborable.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que deja sin efecto las restantes disposiciones vigentes relacionadas a la radicación de los informes que requiere el Artículo 8.000 de la Ley 222-2011.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 10 de abril de 2012.



Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral de Puerto Rico

**PERÍODOS DE INFORMES A RADICAR CANDIDATOS Y SUS
COMITÉS, CAPs, COMITÉS MUNICIPALES O DISTRITALES**

AÑO PERÍODO DEL INFORME FECHA DE VENCIMIENTO

2011

ENERO A MARZO 2011	15 ABR 11
ABRIL A JUNIO 2011	15 JUL 11
JULIO A AGOSTO 2011	15 SEP 11
1 AL 30 SEPTIEMBRE 2011	15 OCT 11
OCTUBRE A DICIEMBRE 2011	14 ENE 12

2012

ENERO A MARZO 2012	14 ABR 12
ABRIL A JUNIO 2012	14 JUL 12
<i>ABRIL AL 23 JUNIO 2012*</i>	<i>14 JUL 12</i>
1 AL 31 JULIO 2012	14 AGO 12
1 AL 31 AGOSTO 2012	14 SEP 12
1 AL 30 SEPTIEMBRE 2012	14 OCT 12
1 AL 15 OCTUBRE 2012	15 OCT 12
16 AL 30 OCTUBRE 2012	30 OCT 12
31 OCT 15 NOVIEMBRE 2012	15 NOV 12
16 AL 30 NOVIEMBRE 2012	30 NOV 12
1 AL 31 DICIEMBRE 2012	14 ENE 13
<i>1 ENERO AL 4 FEBRERO 2013**</i>	<i>4 FEB 13</i>

***INFORME FINAL PARA LOS ASPIRANTES NO ELECTOS EN PRIMARIAS**

**** INFORME FINAL PARA LOS CANDIDATOS NO ELECTOS EN ELECCIÓN GENERAL**

**PARA LOS CANDIDATOS ELECTOS Y SUS COMITÉS, CAPs, COMITÉS
MUNICIPALES O DISTRITALES O ASPIRANTES PARA LA PRÓXIMA
ELECCIÓN QUE RECAUDEN O INCURRAN EN GASTOS DE CAMPAÑA**

2013

ENERO A MARZO 2013	14 ABR 13
ABRIL A JUNIO 2013	14 JUL 13
JULIO A SEPTIEMBRE 2013	14 OCT 13
OCTUBRE A DICIEMBRE 2013	14 ENE 14

**ESTO NO INCLUYE LOS INFORMES DE DONATIVOS TARDÍOS NI LOS INFORMES DE
GASTOS INDEPENDIENTES REQUERIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8.001 Y 8.002**